

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-**2018-00025**-00

Presentada la nulidad por la parte demandada, por conducto del curador, y previo traslado al demandante que guardo silencio, se procede a resolver la así:

Se alega que el nombre que aparece registrado en el emplazamiento es distinto al del demandado:

Se indico en la demanda que el demandado es **LUIS EDUARDO GALVEZ REY**, ordenándose su emplazamiento mediante auto del 11 de septiembre del 2019, y así aparece en el periódico el Espectador, aportado, pero a folio 51 aparece el nombre de **LUIS EDUARDO GOMEZ REY**, en la página de emplazamientos.

Con fecha 11 de agosto se envió al correo electrónico del abogado la respectiva notificación personal, y con fecha 31 de agosto se pronuncia frente a la demanda, presenta recurso contra el auto que libro mandamiento de pago y presenta la nulidad.

Señala la norma procesal que la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En este asunto es claro que en este asunto el curador tiene legitimación en la medida que representa los intereses del demandado, expresa los hechos y aunque no mención con claridad la norma en la que esta la causal, es claro que se trata de la contemplada en el numeral 8, esto es, cuando no se practica en legal forma el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, como ocurre en este evento en donde se emplaza a una diferente a la del demandado.

En consecuencia acreditada la irregularidad se decreta la nulidad desde el registro nacional de personas emplazadas que deberá rehacerse con el nombre correcto del demandado, y surtirse nuevamente la notificación al curador designado.

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.43 en
el día de hoy 6 de octubre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO

Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57a457a86f7cb6b41df57d078c21141f22aba816875e25e3c5d151e63aec1fb7

Documento generado en 05/10/2020 08:11:01 a.m.